

## Reforma a los factores de ajuste en procesos de determinación del IR

En el Registro Oficial No. 480 de mayo 2 de 2019, se publicó la resolución No. **NAC-DGERCGC19-00000017**, de fecha abril 17 de 2019, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el cual se establecen las reformas a la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 (R.O. 282-S, 12-07-2018) que expide las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación del impuesto a la renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación. A continuación, un resumen de los puntos más relevantes:

- Para determinar el detrimento de la capacidad contributiva, el índice de rentabilidad será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de rentabilidad} = \frac{\text{Utilidad gravable determinada para cada actividad económica}}{\text{Ingresos gravables para cada actividad económica}}$$

En caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se entenderá como utilidad gravable al resultado de la diferencia de los ingresos gravados menos los gastos deducibles.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de diferentes fuentes y no sea posible identificar la proporción de la utilidad y del ingreso que corresponde a cada actividad económica, el índice de rentabilidad establecido se comparará considerando el factor de ajuste aplicable a la actividad económica que genere mayor ingreso al sujeto pasivo.

- Cuando el coeficiente de estimación presuntiva es menor al índice de rentabilidad calculado con la información de la última declaración válida presentada por el propio contribuyente, deberá utilizarse éste último como factor de ajuste.
- Para establecer la base imponible, el factor de ajuste para cada año se multiplicará por el rubro de ingresos, costos y gastos o activos determinado por el SRI o el sujeto pasivo en su declaración.

En el caso de personas naturales, para obtener la base imponible gravada total sobre la que se calculará el Impuesto a la Renta, se procederá de la siguiente manera:

- Se sumarán las bases imponibles de las actividades en las que se aplicó el factor de ajuste a las bases imponibles de las actividades en las que no se aplicó tal ajuste.
- Al valor obtenido, se sumará las bases imponibles de otros conceptos no considerados en el numeral anterior, tales como: ingresos por rentas agrícolas, ingreso por regalías, ingresos provenientes del exterior, rendimientos financieros, dividendos, otras rentas gravadas y relación de dependencia.
- Finalmente, se restará al subtotal determinado las exoneraciones establecidas en el numeral 12 del Art.9 de la LRTI para las personas con discapacidad y tercera edad.
- Al impuesto causado determinado, deberá sumarse los impuestos únicos, de existir.

El impuesto determinado para personas naturales y sociedades no podrá ser inferior al impuesto causado declarado por el contribuyente en su declaración, ni al valor de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal.

- Cuando se determine la base imponible aplicando factores de ajuste, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

Al aplicar la fórmula matemática correspondiente a la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((\text{Biajustada} * 100\%) / 85\%) * 15\%$$

Donde:

**15%Pt** es la participación a trabajadores.

**Biajustada** es al Base Imponible aplicada factor de ajuste.

- En los procesos de determinación serán aplicables los factores de ajustes vigentes al momento en que se inicien los referidos procesos, independientemente del año fiscal objeto de la determinación.